Los dos con las representaciones que tienen asignadas y reconociéndose con capacidad de actuar y, en especial, para firmar el presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Que el Decreto 280/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 22/2006, de 14 de febrero, regulan las compensaciones a quienes hubiesen sufrido penas de privación de libertad durante y después de la Guerra Civil (1936-1939), durante el régimen anterior, por hechos que fueron objeto de amnistía conforme a la Ley 46/1977, de Amnistía, de 15 de octubre.

Que el Ministerio de Cultura custodia en el Archivo General de la Administración, el Fondo de la Dirección General de Prisiones que contiene las Fichas de Ingresos en Prisiones (de 1938 a 1955) y las Fichas de propuesta de Libertad Condicional (de 1940 a 1965), así como otra documentación que pudiera resultar relevante a efectos de acreditar derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que el Gobierno Vasco ha contratado a la Sociedad Aranzadi para que realice los trabajos oportunos en orden a la búsqueda de documentación pertinente en distintos archivos del Estado.

La colaboración objeto de este Convenio no implica una utilización de espacios regulada en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y Orden de 18 de enero de 2000 del Ministerio de la Presidencia por la que se estableció las tarifas de los servicios o actividades sujetas a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura (BOE de 26 de enero de 2000).

Entendemos que dicha legislación y las tasas correspondientes no se aplican cuando la utilización de los espacios en los archivos adscritos al Ministerio de Cultura tiene por objeto la realización de determinadas actividades promovidas por los propios Archivos o por cualquier Departamento o estructura en que se configura la Administración General del Estado, en desarrollo de funciones propias, aunque se realicen en colaboración o a instancia e iniciativa de otras Administraciones o Instituciones o de cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

- 1. El presente Convenio se realiza para acceder a la consulta de las Fichas de Ingresos en Prisiones y las Fichas de Propuesta de Libertad Condicional que se encuentran en el Archivo General de la Administración del Estado.
- 2. Esta consulta se realiza para obtener documentación que permita acreditar la privación de libertad y sus causas a las personas solicitantes de compensación en los Decretos 280/2002 y 22/2006, del Gobierno Vasco.
- 3. Está consulta se realizará por personal de la Sociedad Aranzadi, contratada por el Gobierno Vasco a estos efectos y en la que delega las actuaciones objeto de este Convenio.

Segunda. Obligaciones del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

- 1. El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, delega la realización de los trabajos en la Sociedad Aranzadi, contratada al efecto. La Sociedad Aranzadi será quien aporte el personal con conocimiento y preparación suficiente para el trabajo a realizar, así como los medios materiales necesarios para su realización, sin que suponga gasto o coste adicional alguno para el Archivo General de la Administración. Estas personas colaborarán con el personal del Archivo General de la Administración, para la mejor realización del presente Convenio.
- la Administración, para la mejor realización del presente Convenio.

 2. El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, a través de la Viceconsejería de Asuntos Sociales se reserva el derecho a disponer o requerir a la persona o personas de la Sociedad Aranzadi, los datos que crea más oportunos en cuestiones referidas al trabajo que se esté realizando en el Archivo General de la Administración, con vistas a garantizar la eficacia y el rendimiento del trabajo.
- 3. Las personas integrantes del equipo de trabajo se comprometen a mantener el orden y la conservación de los documentos que manejen. Asimismo, teniendo en cuenta la índole de muchos de estos documentos, se comprometen a no divulgar informaciones obtenidas en los mismos que pudieran afectar al derecho a la intimidad, al honor y a la imagen de las personas mencionadas en los documentos o sus descendientes.
- 4. El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco responderá de los daños que puedan ocasionarse a los fondos e instalaciones del Archivo por parte de las personas que integren el equipo de trabajo.
- 5. El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales se compromete a cumplir y hacer cumplir a los participantes de este convenio cualquier instrucción del Director del Archivo o del personal en quien este delegue en relación con el objeto del mismo.

- 6. En ningún caso esta colaboración implicará relación laboral alguna del personal designado para el cumplimiento del objeto del convenio con el Ministerio de Cultura.
- 7. El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco se compromete a entregar al Ministerio de Cultura una copia de todos los instrumentos descriptivos que pudieran resultar del trabajo realizado para el presente proyecto.

Tercera. $Obligaciones\ del\ Ministerio\ de\ Cultura.$ —El Ministerio de Cultura se compromete a:

- 1. Que el Archivo General de la Administración dará el máximo de facilidades para que el personal de la Sociedad Aranzadi pueda desarrollar con eficacia las tareas asignadas y proporcionará a este el acceso a las unidades de instalación susceptibles de contener los documentos relacionados con el objeto de este Convenio, o bien los documentos mismos.
- 2. La citada colaboración se llevará a cabo en la sede del Archivo, dentro del horario de trabajo del mismo y conforme a las instrucciones de utilización dadas por la Dirección del Centro.
- 3. Previamente al inicio de los trabajos, el Archivo General de la Administración facilitará a cada una de las personas miembro del equipo de trabajo la correspondiente Tarjeta Nacional de Investigador o cualquiera otra que les habilite para la consulta de los fondos correspondientes.
- 4. El Archivo General de la Administración habilitará un espacio suficiente para que se puedan llevar a cabo los trabajos por parte del personal de la Sociedad Aranzadi. Asimismo, el Archivo facilitará el material de oficina que se requiera.
- 5. El Archivo General de la Administración se compromete a agilizar, en la medida de sus posibilidades, la tramitación y resolución de las peticiones referidas a la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.—Para la coordinación y supervisión de todo el proceso, se establece una Comisión de Seguimiento de la aplicación de este Convenio compuesta por el Director del Archivo General de la Administración, o persona en quien delegue, y por una persona representante del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales que designará el Consejero.

Quinta. *Vigencia*.—El plazo de vigencia de este Convenio abarca desde su firma hasta el día 31 de diciembre de 2007, y será prorrogable por el tiempo que establezcan de mutuo acuerdo las partes que lo suscriben quince días antes de su expiración.

Sexta. Naturaleza Jurídica y Jurisdicción.—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y estará sujeto a la normativa, que en su caso, sea de aplicación. Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio, siendo competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas, la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Cualquier contratación que surja como consecuencia del Convenio, debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio: la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración en cuatro ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, Javier Madrazo Lavín.

17408

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración 2007, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2007), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 5 de julio de 2007.

REUNIDAS

De una parte, la Sra. D.ª Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, Ana Rosa Migoya Diego, Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias. Interviene en nombre y representación del Principado de Asturias, facultada expresamente en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 2007.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en museos, archivos, bibliotecas y hemerotecas.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto. Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura 2006-2007 del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada comunidad o ciudad autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en el Principado de Asturias por un valor de 1.209.832,00 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

- 1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio y que supone 509.832,00 euros.
- 2. La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias aporta 700.000,00 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. Financiación.—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

- 1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.
- 2. La aportación que realiza el Principado de Asturias la realizará la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03-455E.629.000.
- 3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.
- 4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2007.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas del Principado de Asturias.
- 2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública del Principado de Asturias se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
- La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Información.—En el caso de que la distribución de los créditos se realice mediante la convocatoria de ayudas, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las mismas se harán públicas las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma y la aportación del Estado. Si esto no fuese posible, por ser otro el método que la Administración Autonómica ha seguido para la distribución de los créditos, dicha Administración certificará tanto la ejecución material del objeto del convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por ella misma han sido invertidas en la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas públicas radicadas en su ámbito territorial.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. *Modificación y resolución*.—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*–El presente convenio de colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.